

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.462

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PADILLA** contra **MATILDE RUIZ PADILLA, ESTEBAN OSWALDO RODRIGUEZ PADILLA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase aportar poder que se dirija a esta célula judicial o por lo menos a los Jueces Municipales del Municipio de Jamundí, conforme lo establece el núm. 1 del art. 82 del C.G.P..
2. Indique la circunstancia de modo tiempo y lugar que permitieron el ingreso de la demandante al predio objeto de usucapión.
3. Aclare cómo es que señala desconocer la dirección del domicilio de los demandados, cuando aquella aparece en el Escritura Publica No. 161 de fecha 23 de enero de 2008 expedida por la Notaria Veintiuna de Cali y que ha sido aportada al plenario por la actora.
4. Indique en la introducción de la demanda el lugar de domicilio del demandado, en atención de lo dispuesto por el núm. 2 del art. 82 del C.G.P, asimismo el nombre completo del demandado Esteban Oswaldo Rodríguez Padilla.
5. De conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P, sírvase informar la dirección electrónica de notificación de los testigos.
6. Sírvase aportar poder, bien sea con nota de presentación personal o con sujeción a las disposiciones del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrando el canal digital a través del cual ha sido conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-02116-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado Electrónico No. 035 se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 29 de febrero de 2024
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de corrección de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ**, la parte actora solicita la corrección del auto No. 2090 de fecha 09 de octubre de 2023 contentivo del mandamiento de pago, manifestando que se corrija el punto 1.1 y 1.2, por encontrarse mal escrito el valor en letras.

Así entonces y como quiera que lo solicitado es procedente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286, se procede aclarar el contenido de la providencia No. 2090 de fecha 09 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral 1.1 y 1.2 del auto No. 2090 de fecha 09 de octubre de 2023, que libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“1º. **ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra el señor **YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$31.446.073)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 2271816 de fecha 18 de septiembre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3595 de fecha 02 de agosto de 2017, elevada en la Notaria 21 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-950680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$33.666.428)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 2271820 de fecha 18 de septiembre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3595 de fecha 02 de agosto de 2017, elevada en la Notaria 21 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y

a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-950680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.2.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01261-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 035 se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>29 DE FEBRERO DE 2024.</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de corrección de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra el señor **LUIS EDUARDO GOMEZ CUERVO**, la parte actora solicita la corrección del auto No. 2383 de fecha 01 de noviembre de 2023, manifestando que se corrija el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Así entonces y como quiera que lo solicitado es procedente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286, se procede a corregir el auto No. 2383 de fecha 01 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 y 3 del auto No. 2383 de fecha 01 de noviembre de 2023, que libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“1º. **ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **LUIS EDUARDO GOMEZ CUERVO**, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$80.881.059,17)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 90000017065 de fecha 11 de diciembre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3878 de fecha 27 de octubre de 2017 elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-962389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 18,90%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 09 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.455.490,94)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 05 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 12,60%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal

permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 90000017065 de fecha 11 de diciembre de 2017 y en la Escritura Publica No. 3878 de fecha 27 de octubre de 2017 elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-962389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

3°. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-962389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada junto con lo resuelto en el auto interlocutorio No. 2383 de fecha 01 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01321-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 035 se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>29 de febrero de 2024.</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de febrero de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.493
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LORENA GIL RAMOS**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LORENA GIL RAMOS**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01804
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.035** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 29 DE FEBRERO DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2024.
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.498
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de Dos Mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe de secretaria dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **RAFAEL GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** de la presente demanda instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **RAFAEL GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS**.
- 2º. ARCHIVASE** El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2023-01617-00
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.35 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 29 DE FEBRERO DE 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de febrero de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.249
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **NUBIA YULIETH URRUTIA FRANCO**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, el despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **NUBIA YULIETH URRUTIA FRANCO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01562
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.035 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 29 DE FEBRERO DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2024.
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.499
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de Dos Mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe de secretaria dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial de **PARCELACION OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK ETAPA I**, contra **EDGAR ANDREY YANDY DIAZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** de la presente demanda instaurada por **PARCELACION OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK ETAPA I**, contra **EDGAR ANDREY YANDY DIAZ**.
- 2º. ARCHIVASE** El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01583-0 0
karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.35** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 29 DE FEBRERO DE 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de febrero de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.487
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SARA LUCIA POSSO MARIN**, el actor solicita el retiro de la misma.

Revisado el expediente digital, el despacho judicial, procede al retiro de la presente solicitud con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada mediante apoderada judicial por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SARA LUCIA POSSO MARIN**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01972
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.035** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 29 DE FEBRERO DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2024.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO M. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.477
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderada judicial por **COCLI CONJUNTO RESIDENCIAL P.H**, en contra del señor **FREDY ALEXANDER AVILA y JULIETH VALERIA DIAZ GOMEZ.**, la profesional en derecho Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO M., allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Revisado el memorial allegado, observa el despacho que no se determina de manera exacta hasta que fecha se encuentra canceladas las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar.

Así las cosas, esta instancia judicial, procede a negar la solicitud de terminación del presente asunto requiriendo igualmente a la parte actora para que aclare lo pertinente y dar trámite a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por la profesional en derecho Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO M, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01887
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.35** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 29 de febrero de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2024.
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.495
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de Dos Mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe de secretaria dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **YOVANY MEJIA REYES** en contra de los señores **VICTOR MANUEL PADILLA SANDOVAL Y MARIA KAMILA PADILLA GUERRA**, y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ORDENASE EL RECHAZO** de la presente demanda instaurada por **YOVANY MEJIA REYES** en contra de los señores **VICTOR MANUEL PADILLA SANDOVAL Y MARIA KAMILA PADILLA GUERRA**.
- 2°. ARCHIVASE** El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No.2023-01482
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.35 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 29 DE FEBRERO DE 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de febrero de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado mediante apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENAS DEL CASTILLO**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, el despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por medio de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENAS DEL CASTILLO**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE, las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01368-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.035 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 29 DE FEBRERO DE 2024.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1830

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el señor **ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS**, en contra de **WENDY LOPEZ REYES**, el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual las partes transan las cuestiones objeto del presente litigio, en consecuencia, solicita la terminación del proceso.

Asimismo, dentro del acuerdo allegado, se indica:

TERCERO: Que de acuerdo a la liquidación del crédito el demandante tiene a su favor el valor de \$2.971.231 por lo que la demandada WENDY LOPEZ REYES autoriza que se le entreguen dichos títulos de depósito judicial por el valor enunciado en esta cláusula, toda vez que fue lo aprobado por el despacho en la liquidación del crédito aportada por el demandante.



Parágrafo: Si el valor que tuviere la demandada a título de depósitos judiciales fuere menor a la cifra expresada en esta cláusula le será entregada al demandante, y se entenderá terminado el proceso.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por las partes versa sobre todas las cuestiones aquí debatidas, el Despacho lo considera acorde a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y en consecuencia le imparte su aprobación, siendo procedente entonces ordenar la terminación del asunto que aquí se ventilan y en lo que respecta a la entrega de los depósitos judiciales que existan por cuenta del presente asunto, es pertinente indicar que se entregaran a favor del aquí demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RESUELVE:

1º. DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el señor **ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS**, en contra de **WENDY LOPEZ REYES**, en virtud de la transacción que han realizado las partes y que comprende la totalidad de las cuestiones debatidas bajo esta cuerda procesal.

2°. ENTREGUESE los títulos judiciales No. **469280000015311, 469280000015674, 469280000015925, 469280000016287, 469280000017046, 469280000017625** que se encuentran consignados y a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso a favor del aquí demandante el señor **ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.541.441.

3°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

4° ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

5°: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00195
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.35 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>29 de febrero de 2024</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de febrero de 2024
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través del apoderado de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **OLIVIA ANGELICA CERDA GREFA**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00693
Rad. Origen 2021-00679
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 035** de hoy notifique
el auto anterior.

Jamundí, **29 DE FEBRERO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de febrero de 2024
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **NURIS DIAZ OLAVE**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGGO
Rad. 2023-00622-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 035** de hoy notifique
el auto anterior.

Jamundí, **29 DE FEBRERO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de febrero de 2024
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio parcial de **BANCOLOMBIA S.A.**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y portador de la T. P No. 35.381 del C.S.J, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y portador de la T.P. No. 35.381 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00631
Rad. Origen 2021-00014
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **035** de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 DE FEBRERO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de febrero de 2024
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por medio de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra del señor **EDWAR SALINAS CLAROS**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00752-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 035** de hoy notifique
el auto anterior.

Jamundí, **29 DE FEBRERO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de febrero de 2024
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS"** en contra del señor **OSWALDO MIRO MUELAS BERMÚDEZ**, la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del C.S. de la Judicatura, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS"**.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgada a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS"**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00353-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **035** de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 DE FEBRERO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A.** subrogatario de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EBER MAURICIO FRANCO RAMIREZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, la solicitud realizada por el representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE SA, el Dr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Así mismo, teniendo para todos los efectos como apoderado del cesionario al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del actor, de conformidad con la cesión de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A.** subrogatario de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EBER MAURICIO FRANCO RAMIREZ**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A., en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

TERCERO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479 y portador

de la Tarjeta Profesional No. 105.298 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada del actor, de conformidad con la cesión de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. actual 2023-00518-00
Rad. origen 2018-00308-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **035** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 DE FEBRERO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 febrero de 2024
A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contentivo de cesión de crédito en favor de CITI SUMMA S.A.S. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, en contra del señor **ERAZMO MINA RODRIGUEZ**, la representante legal para asuntos civiles y extrajudiciales de la parte actora la Dra. MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, allego escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de CITI SUMMA S.A.S., por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a CITI SUMMA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **CITI SUMMA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00118-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>035</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>29 DE FEBRERO DE 2024</u>
--